

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señor(es)
Representante Legal y/o Apoderado
GIMNASIO SANTANA DEL NORTE
AV LAS VILLAS 130 A NO. 78
Bogotá D.C.

A V I S O No. 7311000-201750

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.2899 del 8/10/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

Maria Pacheco
MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES
Auxiliar Administrativo

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señora
ROSANNA LENCI
LUCTANTURPECTUSQUE@GMAIL.COM}
Bogotá D.C.

AVISO No. 7311000-201750

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 13 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 196693, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.2899** del **8/10/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente


MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES
Auxiliar Administrativo

AUTO (002899) DEL 2015

10 AGO 2015

"Por medio del cual se Archiva una denuncia en etapa preliminar"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011, Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 y la Ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO**1. ANTECEDENTES FACTICOS**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio 1332 de fecha de 9 de abril de 2013, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los antecedentes facticos que se proceden a describir.

1. Mediante escrito radicado bajo el número 39555 con fecha del 5 de marzo de 2013, la señora **ROSSANA LENCI** identificada con CC. 52864267, instaura queja ante el Ministerio del Trabajo en contra de la empresa **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE SAS** con NIT 830116791 – 8 por el presunto incumplimiento de normas laborales como acoso laboral e irregularidades en los contratos de trabajo.(folio 2)
2. Mediante auto número 1645 de 25 de abril del 2013, el coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control comisiono al inspector cuarto de trabajo, doctora **MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA**, para adelantar investigación administrativo laboral a la empresa **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE SAS**. (folio 3)
3. Mediante auto de 14 de mayo de 2013, se avoca conocimiento de la petición, por parte del inspector cuarto y solicita al querellante que radique ante el Representante Legal de la institución **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE SAS** y/o ante el comité de convivencia laboral la conducta de acoso laboral y que una vez surtido este trámite y dando espera al pronunciamiento del Comité de Convivencia Laboral, hacer llegar a la inspección cuarta los siguientes documentos:
 - Denuncia de la conducta de Acoso Laboral por escrito- con firma de recibo por parte de la empresa
 - Tramite adelantado ante el comité de convivencia
 - Acta suscrita ante el comité de convivencia laboral
 - Prueba sumaria de acoso laboral

Por medio del cual se archiva una denuncia en etapa preliminar

Así mismo se manifiesta en el auto que de existir merito, se formularan cargos y se continuara con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

4. Mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2013 se le comunica a la querellante del auto del 14 de mayo de 2013 y del requerimiento contenido en el mismo.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

GIMNASIO SANTANA DEL NORTE SAS con NIT 830116791 – 8

Con dirección de notificación judicial: Av las Villas 130ª 78 de Bogota.

YAQUELINE SANTANA GALEANO identificada con CC. 39735775 como representante legal y/o quien haga sus veces.

3. FUNDAMENTO JURIDICO.

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas

En este sentido, el artículo tercero del Título I – Actuaciones Administrativas – del código contencioso administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas en el decreto 4108 de noviembre de 2011, Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 y Resolución 2143 de 2014 los servidores públicos del Ministerio de Trabajo específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control citadas.

Igualmente el artículo 83 de la constitución política manifestando que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*.

4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye: bajo la anterior premisa y después de que la querellante **ROSSANA LENCI** no anexo los documentos solicitados por esta inspección en el

Por medio del cual se archiva una denuncia en etapa preliminar

auto del 14 de mayo de 2013 se puede concluir que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista omisión o acción a la normativa laboral alguna que amerite continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Igualmente que no corresponde a esta inspección adelantar

Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente contra a empresa **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE SAS** por desistimiento tácito de la querellante **ROSSANA LENCI** con fundamento en el decreto 1 de 1984 el cual dicta en su artículo 13 que *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”*.

En mérito de lo expuesto, esta coordinación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, según lo expuesto en la parte motivada en concordancia con los hechos y la normatividad vigente en contra de: **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE SAS** con NIT 830116791 – 8 Representada legalmente por YAQUELINE SANTANA GALEANO identificada con CC. 39735775 como representante legal y/o quien haga sus veces. Con dirección de notificación judicial: Av las Villas 130ª 78 de Bogota.

ARTICULO SEGUNDO : ARCHIVAR la denuncia en la etapa preliminar bajo radicado número 39555 con fecha del 5 de marzo de 2013 en contra de la empresa **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE SAS** con NIT 830116791 – 8 Representada legalmente por YAQUELINE SANTANA GALEANO identificada con CC. 39735775 como representante legal y/o quien haga sus veces. Con dirección de notificación judicial: Av las Villas 130ª 78 de Bogota.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

